



Ayuntamiento de Ponferrada

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PONFERRADA (PRIMER CICLO)

Artículo 1.- Objeto.

Regular el procedimiento de adjudicación de plazas y funcionamiento de los Centros y Escuelas Municipales de Educación Infantil.

Artículo 2.-Requisitos Generales de Admisión.

1.- La edad mínima queda establecida en los tres meses, hasta una edad máxima de 3 años.

2.- Los niños que cumplan los 3 años durante la vigencia del curso escolar tendrán derecho a permanecer en el centro hasta que aquel se dé por finalizado.

3.- Pueden solicitar plaza en los Centros y escuelas Municipales de Educación Infantil los padres, tutores o representantes legales de los niños cuyas edades correspondan al primer ciclo de educación infantil, nacidos o cuyo nacimiento esté previsto antes del 15 de mayo del año para el que solicita la incorporación a la escuela infantil.

4.- Ambos padres, tutores o representantes legales del niño del que se solicita plaza escolar, o el que tenga la guarda y custodia en caso de familias monoparentales, así como el propio niño, deberán estar empadronados en el municipio de Ponferrada en el momento de formalizar la solicitud. Esta circunstancia se mantendrá todo el periodo de permanencia del niño en el Centro o escuela Infantil.

Excepcionalmente se podrían presentar solicitudes de plazas libres de personas no empadronadas en el municipio de Ponferrada, que se admitirían para el caso de que las plazas no fueran cubiertas por solicitantes empadronados en el municipio, estableciéndose, en este caso, el siguiente orden de preferencia:

* Progenitores que acrediten trabajar ambos, o uno solo en caso de familias monoparentales, en el municipio de Ponferrada.

* Familias no monoparentales en que acredite trabajar en el municipio Ponferrada, uno de los dos progenitores.

* Familias en que no trabaje ninguno de los progenitores en el municipio de Ponferrada.

Artículo 3.- Integración de niños y niñas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales.

Podrán integrarse niños y niñas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales. La Comisión Mixta de Valoración correspondiente, a la vista de los informes emitidos por el órgano competente decidirá en qué casos los niños contemplados en el apartado anterior computan por dos plazas.



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 4.- Solicitud de admisión de alumnado.

1.- Solicitud de reserva de plaza. Los padres o tutores de los niños y niñas matriculados y con plaza en alguno de los Centros o escuelas Municipales de Educación Infantil, presentarán la solicitud de reserva de plaza en el mismo Centro, donde se les facilitará la documentación necesaria para ello.

Si se pretende un cambio de Escuela deberán presentar solicitud de nuevo ingreso en aquella a la que se quiera acceder.

2.- Los alumnos que hayan sido admitidos en el Centro de que se trate, para cursos anteriores, tendrán garantizado el acceso a plaza, a los nuevos cursos del mismo nivel, sin necesidad de un nuevo proceso de baremación, debiendo acreditar, en todo caso, el mantenimiento de los requisitos generales de admisión, así como el régimen de jornada que tuviesen reconocido. En el caso de que se pretenda un cambio de jornada, deberá presentarse una nueva solicitud que se baremará en las mismas condiciones que los solicitantes de plaza de nuevo ingreso.

Será condición necesaria para obtener reserva de plaza encontrarse al corriente del pago de las cuotas de escolarización y comedor en ambos centros.

3. Para la solicitud de plaza libre se establecerá un precio de matrícula de 50€, dicha cantidad será deducida de la primera mensualidad para aquellos niños a los que le sea asignada plaza, y será devuelta a aquellos otros que se queden sin ella. Aquellas solicitudes de plaza libre que obtengan plaza y renuncien a ella, perderán dicha cuantía.

4.- Solicitud de nuevo ingreso. Las solicitudes de nuevo ingreso, que se facilitarán en el Centro o Escuela Municipal de Educación Infantil, se presentarán directamente en el mismo. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o copia cotejada por la Dirección del Centro:

Tiene la consideración de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales de admisión la siguiente:

a) Documentación justificativa de la situación sociofamiliar:

- Libro de Familia. En el caso de que el niño no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, informe médico que acredite el estado de gestación y fecha prevista de nacimiento.
- Documento acreditativo, en su caso, del acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo.
- Documento Nacional de Identidad de los padres, tutores o representantes legales.
- Volante de empadronamiento, de ambos padres, tutores o representantes legales del niño del que se solicita plaza escolar, o el que tenga la guarda y custodia en caso de familias monoparentales, y del menor, expedido por el Ayuntamiento de Ponferrada. Se entenderá



Ayuntamiento de Ponferrada

por familia monoparental a estos efectos aquellos casos en los que en el libro de familia figure un solo progenitor o aquellos en los que apareciendo dos, se aporte copia de la sentencia de separación o divorcio y/o documentación acreditativa de que el menor esta exclusivamente a cargo de uno de ellos. Dicho volante se habrá expedido, como máximo, en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de admisión. Para el caso de solicitantes incluidos en el artículo 15.5 el requisito de empadronamiento tan solo se exigirá al progenitor que preste servicios en el Campus y a el/la menor.

- Copia del título de familia numerosa.
- Copia del Certificado del grado de minusvalía del niño o de los miembros de la unidad familiar que estén en dicha situación.
- Informe, en su caso, del órgano competente en materia de atención temprana relativo a las necesidades especiales.

b) Documentación justificativa de la situación socioeconómica:

- Todos solicitantes deberán presentar copia de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo anterior en dos años al que se solicita la plaza, o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al mismo período, si los solicitantes no están obligados a presentar declaración del IRPF y no han solicitado su devolución. El solicitante podrá aportar la citada documentación u otorgar al Ayuntamiento de Ponferrada la autorización pertinente para que pueda obtener directamente o por medios telemáticos dicha información.

c) Documentación justificativa de la situación laboral:

- En el caso de las personas trabajadoras que ejerzan su actividad por cuenta ajena, su situación laboral se acreditará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por la persona titular de la empresa o por el responsable del personal de la misma.
- En aquellos casos en los que uno o los dos padres, tutores o representantes legales del niño , o el que tenga la guarda y custodia en caso de familias monoparentales, ejerzan su actividad laboral en la Junta de Castilla y León, Ayuntamiento de Ponferrada o en la Escuela o Centro Infantil para la que se solicita plaza, deberán acreditarlo con el correspondiente certificado de empresa.
- Si desarrollan la actividad por cuenta propia, se acreditará mediante certificación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, fotocopia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades



Ayuntamiento de Ponferrada

Económicas de conformidad con la normativa vigente, se acreditará mediante la presentación de una fotocopia de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo o en su caso comunicación previa y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma. Además, y con independencia de la naturaleza de la situación laboral alegada, los solicitantes deberán acompañar la documentación indicada anteriormente de certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Documentación justificativa de la proximidad del lugar de trabajo:

- Si el solicitante opta por alegar, a efectos de la aplicación del criterio de proximidad, en vez del domicilio familiar el lugar de trabajo del padre, madre, de los tutores o representantes legales del menor con quien conviven, esta circunstancia se acreditará mediante el correspondiente certificado de empresa donde figure la dirección de trabajo.

Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no se acompañaran de la documentación acreditativa establecida en los apartados de este artículo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento, en la medida de lo posible, se realizará en el mismo acto de presentación de la solicitud y desde la propia Escuela.

5.- El Ayuntamiento de Ponferrada podrá solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria, aclaratoria o complementaria de la anterior.

Artículo 5.- Criterios de admisión.

1.- En aquellas escuelas infantiles donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes, serán admitidos todos los niños.

2.- Cuando no existan plazas suficientes, las solicitudes de admisión se atenderán aplicando los criterios de admisión establecidos en el baremo indicado en el Anexo III de la ORDEN EDU/137/2012, de 15 de marzo, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles para cursar el Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León. Se adjunta Baremo como ANEXO I

Reglas:



Ayuntamiento de Ponferrada

a) A los efectos de la baremación de circunstancias socioeconómicas, se consideran unidades familiares las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho, y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan, así como las formadas por el padre o la madre y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que estén exclusivamente a su cargo. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de presentación de la solicitud.

b) Para el cómputo de las rentas se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo anterior en dos años al que se solicita la plaza. Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración de IRPF y que no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tendrán en cuenta las imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar, que figuren en el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el caso de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de datos de la situación económica referidos al período impositivo correspondiente, no será valorado este apartado.

c) A efectos de baremación del criterio de proximidad, los solicitantes podrán interesar que se utilice en vez del domicilio familiar el lugar de trabajo del padre, madre, tutores o representantes legales del menor con quien conviven, si consignan éste en la solicitud además del domicilio familiar.

d) El órgano competente en materia de admisión de las Escuelas o Centros Infantiles del Ayuntamiento de Ponferrada, establece un criterio de admisión adicional de 0,75 puntos para aquellos casos derivados desde los Servicios Sociales Municipales y debidamente acreditados con el correspondiente informe social.

Artículo 6 Puntuación total y resolución de empates.

1.– La puntuación total que obtengan los niños, en aplicación de los criterios de admisión y su correspondiente baremo, decidirá el orden final de admisión.

2.– No obstante lo anterior, en caso de empate entre varias solicitudes éste se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la baremación de los criterios de admisión y conforme al siguiente orden:

a) Menores rentas de la unidad familiar.

b) Mayor puntuación por hermanos matriculados en la escuela infantil.



Ayuntamiento de Ponferrada

c) Uno o los dos padres, tutores o representantes legales trabajando en la escuela infantil para la que se solicita plaza.

d) Familia monoparental.

e) Familia numerosa.

3.- Si persistiera el empate una vez aplicados los criterios señalados anteriormente, la adjudicación de vacantes se realizará de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebre cada año durante la segunda quincena de enero en la Consejería competente en materia de educación con el fin de determinar la combinación de la primera y segunda letra del primer apellido y la primera y segunda letra del segundo apellido, a partir del cual se harán las ordenaciones alfabéticas en el proceso de admisión. Cuando el apellido vaya precedido de preposiciones, conjunciones o artículos, éstos no serán tenidos en cuenta a los efectos de este sorteo. Para aquellos niños que carezcan de segundo apellido, se tendrá en cuenta como tal el primer apellido de la madre.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1.- El plazo de presentación de solicitudes, tanto de reserva de plaza como de nuevo ingreso, en los Centros y Escuelas Municipales de Educación Infantil será 15 días naturales durante el primer cuatrimestre del año, pudiendo prorrogarse por idéntico plazo en el caso de que no se hayan cubierto las plazas en el plazo inicial.

2.- La empresa concesionaria está obligada a efectuar la publicidad suficiente en los medios de comunicación, para que los ciudadanos conozcan las fechas y plazos para efectuar las solicitudes de reserva de plaza y de nuevo ingreso.

3.- La Comisión mixta de valoración regulada en el artículo 8 delimitará las zonas de influencia de cada Centro, atendiendo a criterios de proporcionalidad, tanto en cuanto a la superficie de cada zona, como a su volumen de población. Estas zonas se informarán al público mediante inserción en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Ponferrada y de los Centros Municipales de Educación Infantil, simultáneamente a la publicidad de la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8.- Comisión mixta de valoración.

La Comisión Mixta de Valoración tendrá como cometido realizar la valoración de las solicitudes de nuevo ingreso y la delimitación de las zonas de influencia de cada Centro. Esta Comisión se compone de:

- Presidente: El Concejal Delegado de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada.

- Vocales: Director Pedagógico de cada una de Escuelas o Centros de Educación Infantil, un funcionario municipal de los Servicios Sociales y un representante de la A.M.P.A. en caso de que exista.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Secretario: Un funcionario municipal.

Artículo 9. Reclamaciones.

Los solicitantes que lo deseen podrán efectuar las reclamaciones, debidamente documentadas, que estimen oportunas, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos en el registro general del Ayuntamiento de Ponferrada.

Artículo 10.- Relación definitiva de admitidos y lista de espera.

Concluido el examen de las reclamaciones se elevará a la Alcaldía la propuesta de relación definitiva con la lista de admitidos y las listas de espera por orden de puntuación, y una vez aprobada la propuesta por el Alcalde se harán públicas las listas definitivas en el tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento y en su página Web y en un lugar visible de los Centros Municipales de Educación Infantil.

Artículo 11.- Matriculación de alumnos.

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan, en todo caso la matriculación se realizará del 1 al 15 de junio en las mismas Escuelas. Este plazo podrá modificarse cuando, por circunstancias excepcionales sea procedente, previa autorización del Ayuntamiento de Ponferrada, sin que sea nunca inferior a 15 días naturales.

2.- Para formalizar la correspondiente matrícula se aportará la documentación que se señala a continuación:

- Certificado médico del menor
- Cartilla de vacunación del menor
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social
- Cuatro fotografías tamaño carné
- Impreso de domiciliación bancaria
- Autorización escrita sobre la personas o personas que recogerán al menor
- Cualquier otro documento exigido por la legislación vigente o necesario para el normal funcionamiento del Centro

3.- Si finalizado el periodo de matrícula, esta no se hubiese formalizado, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

Un vez formalizada la matrícula en uno de los centros, esto implicará la renuncia a la plaza ocupada en la otra escuela o centro de educación infantil o en su lista de espera.

Artículo 12.- Adjudicación de vacantes durante el curso escolar.

1. Las plazas que sin causa justificada no se hayan cubierto a los 15 días de iniciado el curso escolar, o que a lo largo del mismo, se abandonen sin justificación por período continuado superior a un mes, o con justificación, por período continuado superior a dos meses, podrán considerarse como vacantes.



Ayuntamiento de Ponferrada

Igualmente se considerarán vacantes aquellas plazas que se abandonen durante más de 60 días de forma no continuada y sin justificación.

2. Ninguna plaza de los Centros o Escuelas Municipales de Educación Infantil podrá permanecer sin ocupar, una vez transcurrido el periodo aludido en el párrafo anterior, la plaza a la que se hubiera hecho acreedor con arreglo al procedimiento descrito en los artículos anteriores, salvo que medie causa justificada, que en ningún caso podrá prorrogarse más de dos meses cuando exista lista de espera.

3. Durante el curso escolar podrá solicitarse el ingreso en estos Centros. En tal caso, se procederá a la elaboración de una lista de espera con arreglo a los criterios y baremos que le sean de aplicación, según lo dispuesto en el presente Reglamento, subsidiaria de la lista de espera original elaborada durante el proceso de adjudicación de plazas solicitadas en reserva o de nuevo ingreso, regulado en el artículo 5 y siguientes de este Reglamento. En el supuesto de que se produzcan vacantes y se haya agotado la lista de espera original, se procederá a cubrir dichas vacantes según el orden de prelación establecido en la lista de espera subsidiaria.

4. En todo caso, la cobertura de vacantes, tanto en la lista de espera original como en la subsidiaria, seguirá el orden de prelación establecido en las mismas, si bien tomando en consideración los grupos de edad y curso en que se hayan producido dichas vacantes, como criterio prioritario de adjudicación de las plazas.

Artículo 13.- Bajas.

1.- Se causará baja en los Centros Municipales de Educación Infantil por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplir la condición relativa a la edad máxima reglamentaria de permanencia en los Centros Municipales de Educación Infantil, salvo lo dispuesto en el artículo 2.2.
- b) Por solicitud de los padres o representantes legales, formalizada por escrito.
- c) Por el impago de la cuota establecida durante dos meses consecutivos o tres alternos, cualquiera que sea el curso escolar al que se refiere la deuda.
- d) Por comprobación de falsedad en los documentos o datos aportados.
- e) Por incompatibilidad o inadaptación absoluta para permanecer en el Centro.
- f) Por falta de asistencia continuada durante un mes sin causa justificada, con justificación por periodo superior a dos meses o durante más de 60 días no continuados sin justificación.
- g) Por incumplimiento reiterado de las normas de los Centros Municipales de Educación Infantil.

2.- Las bajas serán resueltas por la Alcaldía a propuesta de las Escuelas o Centros Municipales de Educación Infantil, previa audiencia del interesado/a, pudiendo suspenderse el derecho a recibir el servicio en la resolución que determine el inicio del correspondiente expediente, en tanto en cuanto se permanezca en la situación que originó la causa del mismo.



Ayuntamiento de Ponferrada

3.- Las bajas producidas a lo largo del curso escolar por cualesquiera de los motivos anteriormente expuestos, se cubrirán con las solicitudes que quedasen en la lista de espera original o subsidiaria, según el caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento. Sólo en el caso de no existir lista de espera, se abrirá un nuevo plazo de solicitud, salvo que, por lo avanzado del curso, se considerara improcedente por la dirección del Centro, previa autorización del Ayuntamiento de Ponferrada.

Artículo 14.- Estructura organizativa.

1.- Los Centros y escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán los órganos de gobiernos establecidos en la legislación estatal vigente.

Artículo 15.- Organización interna.

1. Cada Centro se organizará con arreglo a la disponibilidad de aulas existentes, correspondiendo a cada Aula una o más Unidades Educativas, en función de la distribución temporal de la jornada en cada Centro. La ocupación máxima de un Aula no podrá superar la ratio correspondiente a cada Unidad Educativa en cada una de las Unidades Temporales en las que se distribuya la jornada de atención de los alumnos en los Centros.

2. Se entiende por Aula el espacio físico compartimentado en el que se realiza la actividad docente o la atención a los alumnos del Centro, organizados en Unidades Educativas, de manera aislada o separada del resto de Unidades o espacios comunes. Por Unidad Educativa se entenderá, a los efectos de este Reglamento, al grupo de alumnos organizados por tramos de edades homogéneas, sin superar las ratios establecidas en el párrafo siguiente. La Unidad Temporal se refiere a la distribución de la jornada en cada Centro, pudiendo ser ésta completa o parcial, por razón de su duración, si bien aplicada en diferentes tramos horarios según la elección de cada alumno. De esta forma, en una misma Aula puede haber asignadas dos Unidades Educativas en dos Unidades Temporales diferentes, por ejemplo, una en la jornada de mañana y otra, en la de tarde. O una sola Unidad Educativa, en la que se simultaneen alumnos de jornada completa con alumnos de jornada parcial, sin que, en cada Unidad Temporal, se supere la ratio que corresponda, que coincide con la ocupación máxima del Aula.

3. Ratio de las Unidades Educativas.

Niños menores de 1 año: 8 niños por Unidad Educativa/Aula.

Niños de 1 a 2 años: 13 niños por Unidad Educativa/Aula.

Niños de 2 a 3 años: 20 niños por Unidad Educativa/Aula.

4. La distribución de las aulas por Unidades Educativas se acordará por la Comisión Mixta de Valoración prevista en el artículo 8 de este Reglamento, con simultaneidad a la aprobación de las listas provisionales y definitivas de admitidos, adaptándose a las edades de los alumnos admitidos, debiendo existir al menos una Unidad Educativa para cada tramo de edad y sin superar las ratios establecidas en el párrafo anterior.



Ayuntamiento de Ponferrada

4.1.- El número de plazas total en cada Centro resultará de la distribución acordada conforme al apartado anterior. Cada plaza a jornada completa equivale a dos plazas a media jornada.

4.2.- De estas plazas, el Ayuntamiento establecerá, en cada período de solicitud de reserva o de nuevo ingreso, el número de plazas subvencionadas así como su distribución por Unidades Educativas. Las plazas restantes serán libres.

5. Asimismo, se reservará un número máximo de quince plazas libres o subvencionadas, según corresponda, para los profesores, alumnos, personal de Administración y Servicios, y demás trabajadores del Campus de Ponferrada de la Universidad de León, empadronados en nuestro Municipio, en el Centro de Educación Infantil "Camino de Santiago". Si una vez concluido el plazo de solicitud de nuevo admisión, estas plazas no estuvieran cubiertas, la Comisión Mixta de Valoración podrá disponer su adjudicación a otros solicitantes con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento. Estas plazas tendrán preferencia para su adjudicación si se produjeran vacantes durante el curso.

6. Con carácter general se dará preferencia a las solicitudes de plaza relativas a jornada completa. Solo en caso de no cobertura del total de las plazas por jornada completa se podrán adjudicar plazas a las solicitudes relativas a media jornada, debiéndose respetar, en todo caso, la ratio de las Unidades Educativas y la ocupación máxima por aula.

Artículo 16. Curso escolar.

1.- La duración del curso escolar es de 11 meses, permaneciendo abiertas las Escuelas desde el 1 de septiembre al 31 de julio, las Escuelas o Centros infantiles cerraran durante 10 días laborables al año, coincidentes con el periodo no lectivo según el calendario escolar vigente, previa autorización de los mismos por el Ayuntamiento de Ponferrada.

2.- La concesionaria, de acuerdo con el Ayuntamiento de Ponferrada, podrá acordar la apertura de los Centros durante el mes de agosto para realizar funciones de guardería, cuyo costo sería asumido íntegramente por los usuarios de dicho servicio.

Artículo 17. Horarios y normas de funcionamiento

1.- Los Centros estarán abiertos de lunes a viernes de 7:45 a 20:30 horas. El horario de jornada completa se establece en 8 horas y el de media jornada en 4 horas, dentro del horario señalado. Siendo a cargo de los progenitores/tutores del menor el coste de las horas de prolongación de jornada, por encima de (las 8 horas) la jornada asignada, según precios establecidos para esta eventualidad.

2.- Por interés pedagógico y de organización, no se podrán efectuar entradas ni salidas de los centros durante el horario escolar, de 10:00 a 13:00 horas en horario de mañana, y de 16:00 a 18:00 horas en horario de tarde. No estará



Ayuntamiento de Ponferrada

permitido interrumpir con dichas entradas o salidas las actividades de comedores o siesta, salvo situaciones excepcionales a juicio de la dirección del centro.

Fuera de estas restricciones, el horario de entrada y salida es libre, previo acuerdo establecido en la matrícula del menor en el centro.

3.- El horario establecido para el caso de adjudicación de plazas a solicitudes relativas a media jornada, será de cuatro horas continuadas en horario de mañana o tarde según el caso. Y el de jornada completa se podrá disfrutar de manera continuada o dividido en dos partes: de mañana y de tarde.

4.- El horario de entradas y salidas establecidas en los Centros o Escuelas Municipales de Educación Infantil deberá cumplirse; lo contrario puede ser motivo de baja en el Centro. Los niños se entregarán y recogerán en los lugares habilitados para ello por la Dirección del Centro, dentro de la propia escuela o centro. En todo caso, se procederá a la entrega de los niños a los padres, madres, tutores o personas autorizadas por ellos para su recogida.

5.- Los padres o tutores no pueden permanecer dentro del aula. Solo en el periodo de adaptación podrán permanecer en ellas, siempre que los técnicos de las Escuelas o Centros Municipales de Educación Infantil lo consideren oportuno.

6. Cualquier régimen alimenticio deberá ser puesto en conocimiento por escrito a la dirección del centro.

7. Solo se suministrarán en el centro los medicamentos indispensables y siempre que estén acompañados de la correspondiente receta medica y autorización paterna.

8. En caso de que algún menor sufra algún accidente y/o enfermedad en la escuela o centro, tras las primeras atenciones, se avisara con la mayor urgencia posible a los progenitores y si la urgencia del caso lo requiere, se llevara la niño al centro medico más cercano.

9. En caso de enfermedad infecto contagiosa, el menor no podrá asistir al centro. Trascurrido el periodo de enfermedad, y para evitar posibles contagios, se requerirá certificado o informe medico acreditativo de la no existencia de peligro de contagio.

Artículo 18.- Criterios para la concesión de plazas subvencionadas por el Ayuntamiento de Ponferrada:

1.- Previa adjudicación de plaza en las Escuelas o Centros de Educación Infantil Municipales, se podrá optar a plaza subvencionada; para ello se establecen los siguientes criterios de puntuación basados en los ingresos de la Unidad Familiar/número de miembros de dicha unidad. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los usuarios no empadronados en el municipio, que en ningún caso tendrán derecho a plaza subvencionada.

	DOS MIEMBROS	TRES MIEMBROS	CUATRO MIEMBROS	CINCO MIEMBROS	SEIS O MAS
--	-----------------	------------------	--------------------	-------------------	---------------



Ayuntamiento de Ponferrada

IPREM	DE UNIDAD FAMILIAR	DE UNIDAD FAMILIAR	DE UNIDAD FAMILIAR	DE UNIDAD FAMILIAR	MIEMBROS DE UNIDAD FAMILIAR
IGUAL O INFERIOR	20 PUNTOS	25 PUNTOS	30 PUNTOS	35 PUNTOS	40 PUNTOS
ENTRE UNA Y DOS VECES	15 PUNTOS	20 PUNTOS	25 PUNTOS	30 PUNTOS	35 PUNTOS
ENTRE DOS Y TRES VECES	10 PUNTOS	15 PUNTOS	20 PUNTOS	25 PUNTOS	30 PUNTOS
ENTRE TRES Y CUATRO VECES	5 PUNTOS	10 PUNTOS	15 PUNTOS	20 PUNTOS	25 PUNTOS
ENTRE CUATRO Y CINCO VECES	2 PUNTOS	5 PUNTOS	10 PUNTOS	15 PUNTOS	20 PUNTOS

Para el cómputo de las rentas se tendrá en cuenta la suma de la base imponible

general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo anterior en dos años al que se solicita la plaza. Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración de IRPF y que no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tendrán en cuenta las imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar, que figuren en el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el caso de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de datos de la situación económica referidos al período impositivo correspondiente, no será valorado este apartado.

A los ingresos así calculados se aplicarán deducciones por gastos familiares en vivienda, ya sea por adquisición o arrendamiento, de hasta un máximo de 4.000 € anuales, que las Unidades Familiares habrán de justificar documentalmente.

2.- Una vez seleccionados los solicitantes con derecho a subvención, la cuantía de esta se determinará, conforme dispone el artículo siguiente, atendiendo a



Ayuntamiento de Ponferrada

los ingresos netos computables según lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 19. Establecimiento de los precios de las plazas en los Centros o Escuelas Municipales de Educación Infantil.

1.- Los precios para las plazas en las Escuelas o Centros de Educación Infantil, ya sean a jornada completa o a media jornada, serán determinados anualmente por el Ayuntamiento de Ponferrada antes del comienzo el curso escolar.

2.- La subvención otorgada por el Ayuntamiento de Ponferrada será proporcional al tipo de plaza ocupada en función de la jornada elegida y al número de miembros de la unidad familiar.

3.- El número de plazas subvencionadas lo determinará el Ayuntamiento de Ponferrada para cada curso, mediante resolución de la Alcaldía.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el actualmente en vigor, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 29 de abril de 2009.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.



Ayuntamiento de Ponferrada

ANEXO I

BAREMO PARA LA ADMISIÓN PARA PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Situación laboral	
Ambos padres o tutores trabajando o con impedimento justificado de atender al niño	6 puntos
El niño convive sólo con uno de sus padres o tutor que trabaja o tiene impedimento justificado para atenderle	6 puntos

Situación sociofamiliar	
Hermano/s que confirme/n plaza en la misma escuela infantil durante el curso para el que se solicita plaza	2 puntos
Uno o los dos padres o tutores trabajando en la escuela infantil para la que se solicita plaza	2 puntos
Por la condición de familia monoparental	2 puntos
Por la condición legal de familia numerosa	2 puntos
Niño solicitante de plaza o alguno de sus padres o hermanos con discapacidad reconocida igual o superior al 33%	2 puntos
Niño solicitante de plaza en situación de acogimiento familiar permanente o preadoptivo	1 puntos
Niño solicitante de plaza nacido de parto múltiple	1 puntos

Situación socioeconómica: rentas de la unidad familiar	
Rentas iguales o inferiores al IPREM	6 puntos
Rentas entre 1 y 2 veces el IPREM	5 puntos
Rentas superiores al doble del IPREM	4 puntos
Rentas superiores al triple del IPREM	2 puntos



Ayuntamiento de Ponferrada

Rentas superiores al cuádruple e inferiores al quíntuple del IPREM	1 punto
Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo	
Situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicada la escuela infantil solicitada	2 puntos
Situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicada la escuela infantil solicitada	1 punto
Criterio complementario (para centros titularidad de las Corporaciones Locales)	
Casos derivados desde los Servicios Sociales Municipales y debidamente acreditados con el correspondiente informe social.	0,75 puntos

Ponferrada, 16 de abril de 2013.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, FORMACIÓN, COMERCIO
Y EMPLEO,
(P.D. Alcalde 22-3-2013)

Fdo. Emilio Cubelos de los Cobos.